

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA

ACERCA DEL ESTADO DE LAS CLASES OBRERAS.

INTERROGATORIOS

PARA LOS MENESTRALES Ó ARTESANOS.

INTERROGATORIO SEGUNDO.

Cuestiones relativas á la situacion del artesano en la familia y en la sociedad.—Provincia de Tarragona.

- 1.ª ¿Cuál es el número de individuos de que por término medio se compone la familia artesana, sus sexos y edades?
- 2.ª ¿Qué condiciones reúnen sus viviendas? ¿Hay edificios destinados exclusivamente á este objeto? ¿Cuáles son los precios de inquilinato? ¿Cómo están distribuidas las habitaciones?
- 3.ª ¿Cuáles son los alimentos usuales de la familia artesana, segun las diferentes épocas del año? ¿Cuáles son los precios de los artículos de alimentacion en las mismas épocas?
- 4.ª ¿Existen cocinas económicas en alguna localidad? ¿Por iniciativa de quién se han creado y quién las sostiene? ¿Cuáles son los precios de las comidas que sirven y de que alimentos se componen?
- 5.ª ¿Tienen facilidad las familias artesanas de adquirir con economía los artículos de comer y vestir por medio de sociedades cooperativas, ó en otra forma? ¿Qué ventajas obtienen por estos medios sobre los precios corrientes de la plaza ó mercado?
- 6.ª ¿Cómo viste la familia artesana en las diversas estaciones? ¿Cuáles son los precios de los artículos que emplea en el vestir?
- 7.ª ¿Cuáles son las horas de trabajo para los artesanos de los diferentes sexos y edades en las varias épocas del año? ¿Qué horas dedican á las comidas?

- 8.ª ¿Cómo emplean los días festivos y el tiempo fuera de las horas de trabajo? ¿Cuáles son sus recreaciones habituales?
- 9.ª ¿Qué número de días trabaja el artesano cada año por término medio?
- 10.ª ¿Cuál es la retribucion á jornal que ganan los artesanos en las diferentes épocas del año? Distinguiendo las clases de trabajo, sus categorías, la edad y el sexo. ¿Cuál es el sistema de pago?
- 11.ª ¿Cómo se mide ó determina la cantidad de trabajo hecho en los destajos para la aplicacion del precio? ¿Cómo se verifica el pago de esta clase de trabajos?
- 12.ª ¿Cuáles son las demás reglas que fijan las condiciones de la contratacion del trabajo en los diversos casos de ajustes, jornal, etc.?
- 13.ª ¿Se hace algun descuento voluntario ó forzoso en el importe de la retribucion por faltas en la entrega ó condiciones del trabajo?
- 14.ª Los artesanos que poseen los instrumentos de su oficio, ¿qué facilidades encuentran para trabajar en sus habitaciones y poder por consiguiente estar más al cuidado de la familia?
- 15.ª ¿Cuál es, en dinero y por años, el producto total del trabajo de la familia artesana, segun sus oficios y número de individuos?
- 16.ª ¿Posee el artesano otros recursos por subvenciones ó auxilios de personas ó corporaciones caritativas, ó por disfrutes ó aprovechamientos comunes de la localidad?
- 17.ª ¿Existen establecimientos benéficos que recojan, alimenten é instruyan durante el día á los hijos de artesanos, cuyos padres, por razon de su oficio, no puedan regresar á la habitacion hasta la noche?
- 18.ª Si no existen tales establecimientos, ¿cómo y dónde están los niños mientras los demás individuos de la familia están en sus trabajos?
- 19.ª ¿Cuándo acostumbra la familia artesana dedicar á sus hijos al aprendizaje de algun arte ú oficio?
- 20.ª ¿Hay establecidas sociedades de socorro para casos de enfermedad, cajas

- de ahorros ó de seguros, etc? ¿Como están organizadas? ¿Es voluntaria la suscripcion á las mismas? ¿Qué obligaciones imponen al artesano además de la del pago de la cuota correspondiente? ¿Qué resultado han dado estas instituciones y cuál es su estado actual?
- 21.ª ¿Cuál es el importe del capital de las familias, evaluado en dinero? Dividiéndolo en los grupos siguientes:
 - 1.º Territorial.—Habitacion ó tierras.
 - 2.º Semoviente.—Animales de fatiga ó domésticos.
 - 3.º Mobiliario.
 - 4.º Vestidos
 - 5.º Economías en sus diferentes formas
 - 6.º Herramientas especiales de su industria.
 - 7.º Varios.
 - 22.ª ¿Cuáles son los gastos anuales de la familia artesana? Dividiéndose en los grupos y categorías siguientes:
 - 1.º Casas.—Alquiler, mobiliario, alumbrado, calefaccion
 - 2.º Alimento.—Explicando la naturaleza y cantidad del consumo y expresando los precios de los artículos.
 - 3.º Vestido.—Idem, incluyendo gastos de reparacion y de lavado.
 - 4.º Instruccion.—Gastos de escuela, lecturas, etc.
 - 5.º Sanidad.—Médico, botica, hospital. Gastos por estos conceptos en forma de suscripcion y de una vez.
 - 6.º Recreo.—Gastos en espectáculos, bailes, cafés, etc.
 - 7.º Impuestos especiales que paga directamente la familia.
 - 8.º Gastos extraordinarios en los nacimientos, matrimonios y defunciones.
 - 9.º Cotizaciones para cajas de ahorros, seguros, etc.
 - 10.º Varios.

23.ª ¿Qué otras observaciones ó estudios conviene hacer para el objeto del presente interrogatorio? Expresando, al contestar á esta pregunta, cuanto se le ofrezca y parezca al informante, que no haya podido tener cabida al contestar á las anteriores.

En este interrogatorio se comprenderá tambien á los artesanos ocupados en la construccion de buques, y todos los que estén empleados en algun servicio marítimo.
Palacio del Congreso 28 de Octubre de 1871.—Antonio de los Rios y Rosas, Presidente.—Plácido de Jove y Hevia, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2939.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.

Debiendo tener efecto en Enero próximo la primera revista semestral de clases pasivas correspondientes al año económico de 1871-72, segun dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855, los que perciben sus haberes por esta provincia efectuarán dicho acto en la Intervencion de esta Administracion en los días siguientes del indicado mes y horas desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.
Dia 3.º Regulares exclaustros, cesantes y jubilados de todos los Ministerios.
4.º Retirados de Guerra y Marina.
5.º Los mismos que perciben pensiones por cruces.
6.º Montes pios civiles y militares.
7.º Pensiones remuneratorias.
Los Sres. Jueces municipales de esta provincia en cuyos pueblos se presenten en acto de revista individuos de clases pasivas, se servirán expedir una certificacion para cada individuo arreglada en un todo al modelo adjunto: teniendo especial cuidado de consignar al facilitar-

las que el interesado á cuyo favor se expida, posee la correspondiente cédula de empadronamiento, al que podrán exigirle su presentación, y al propio tiempo fijarán con certeza la fecha de la orden por la cual disfrutaban pensión y su importe.

Tarragona 5 de Diciembre de 1871.
— Claudio Herrero.

Modelo que se cita.

CLASE DE.....

DON..... Juez Municipal del distrito de.....

Certifico: Que segun resulta de los antecedentes suministrados por las dependencias de las Administracion municipal, consta que D..... tiene fijada su residencia en la calle de..... núm..... cuarto..... comprendida en la demarcacion de este Juzgado, conservando su estado de....., á cuyo interesado he pasado en este dia la revista que dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855, habiéndome presentado en el acto la cédula de empadronamiento núm..... y la orden fecha..... de..... de.... y por la que acredita disfruta la pensión (diaria mensual ó anual) de..... pesetas..... céntimos que le satisface el Estado.

Y ya a que conste donde convenga, libro la presente en..... á..... de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

El Juez Municipal,

El Secretario,

(Sello del Juzgado.)

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina de mi clase.

El Interesado.

Núm. 2940.

SECCION DE PROPIEDADES.

Negociado 2.º—Circular.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, lo prevenido en Circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del dia 17 del próximo pasado, referente al producto del 20 por 100 de propios; esta Administracion recuerda por segunda vez, se remita en el término improrogable de 8 dias, las certificaciones correspondientes al primer trimestre del año económico actual, bien sean con producto, ó bien negativas; en la inteligencia que de no verificarlo se verá en la necesidad, de apelar á medidas coercitivas que quisiera evitar.

Pueblos que se citan.

Aiguamurcia.	Montmell.
Albiñana.	Montbrío.
Albiol.	Montreal.
Aldover.	Montroig.
Alforja.	Mora la nueva.
Alió.	Morell.
Almoster.	Musara.
Arbós.	Nou.
Arbolí.	Pasanat.
Argentera.	Perelló.
Arnes.	Pilas.
Barberá.	Pira.
Batea.	Plá de Cabra.
Bellvey.	Pobla de Mafumet.
Bellmunt.	Poboleda.
Benifallet.	Pont de Armentera.
Bisbal de Falsét.	Porrera.
Brálim.	Pradell.
Cabacés.	Prades.
Cabra.	Pratdip.
Calafell.	Puigtiñós.
Cambrils.	Querol.
Canonja.	Rasquera.
Capafons.	Raurell.
Capsanes.	Réus.
Catllar.	Riba.
Cénia.	Ribarroja.
Constantí.	Riudecols.
Cornudella.	Rodoña.
Creixell.	Rojals.
Cunit.	Salomó.
Cherta.	San Carlos.
Dosaiguas.	S. Vicente Calders.
Espluga Fraucolí.	Sta. Coloma Queral.
Febró.	Sarreal.
Figuerola.	Solivella.
Figuera.	Torre Fontaubella.
Flix.	Torroja.
Freginals.	Tortosa.
Gandesa.	Vallfogona.
García.	Vallvert.
Ginestar.	Vespella.
Gratallops.	Vilanova de Escor-
Guardia dels Prats.	nalbou.
Giamets.	Vilanova de Prades.
Horta.	Vilaplana.
Lloá.	Villarrodona.
Llorach.	Vilavert.
Marsá.	Vilavella.
Mas de Barberás.	Vilella baja.
Milà.	

Tarragona 6 de Diciembre de 1871.
— Claudio Herrero.

Núm. 2941.

El dia 11 del actual satisfará la Caja de esta Administracion, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, las facturas núm. 40 al 45 ambos inclusivos de cupones de la Deuda consolidada interior y de obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de los interesados.

Tarragona 6 de Diciembre de 1871.
— Claudio Herrero.

Núm. 2942.

Desde el dia 11 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Setiembre de este año, en la forma siguiente:

Dia 11. Cesantes, Jubilados y Exclaustrados que hayan jurado la constitucion.

Día 12. Retirados de Guerra y Marina.

Dia 13. Montes pios civiles y militares.

Dia 14. Pensiones remuneratorias.

Dia 15. Pensionados por cruces.

El pago de esta mensualidad quedará definitivamente cerrado el dia 17 del actual, desde cuya fecha dejarán de abonarse á los que no se hayan presentado á percibirlo.

Tarragona 6 de Diciembre de 1871.
— Claudio Herrero.

Núm. 2943.

Juzgado municipal de Santa Bárbara.

Hallándose vacante la Secretaria y Vicesecretaria de este Juzgado municipal, se hace saber por medio del *Boletín oficial* á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro el término de un mes.

Santa Bárbara 4 de Diciembre de 1871.—El Juez municipal, Antonio Ferré.

Núm. 2944.

Juzgado municipal de Santa Bárbara.

Por renuncia del que la desempeña interinamente, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado.

Los aspirantes que se consideren aptos para su desempeño y deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, antes de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio.

Benifallet 29 de Noviembre de 1871.
—El Juez municipal, Pelegrin Borrull.

Núm. 2945.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la provincia de Tarragona.

Al objeto de que los contribuyentes de esta provincia puedan utilizarse del derecho que les concede la base 9.ª del convenio del Banco de España con el Gobierno, para el servicio de la recaudacion de contribuciones, esta Delegacion considera conveniente la insercion, en este periódico oficial, de la citada base 9.ª, é igualmente del art. 52 del Reglamento de 27 de Enero de 1869 y modelo núm. 8, que determina el modo y forma á que han de ajustarse los que deseen domiciliar el pago de sus cuotas.

Base 9.ª—«Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad que mas le convenga de aquellos en que el Banco tenga Agentes propios de recaudacion, siempre que con 15 dias de anticipacion den aviso por escrito, solicitándolo así.»

Artículo 52 del Reglamento de 27 de Enero de 1868.—«Autorizándose á los contribuyentes por la base 9.ª del convenio para domiciliar el pago de sus cuotas de contribucion en cualquiera de los puntos en que tenga el Banco Delegados ó Agentes propios de recaudacion, se establece para los que pretendan op-

tar á este beneficio: 1.º que con los 15 dias de anticipacion al vencimiento de cada trimestre que establece la indicada base del convenio, presenten al Delegado ó Agente del punto en que traten de verificar el pago, de su contribucion, una peticion por escrito, expresando las señas de su habitacion, el pueblo donde aquella procede ó en el que radican los recibos de talon, el importe de los mismos en el trimestre, y el concepto por que se satisface como territorial, industrial y de carruages; 2.º que consignen en metálico al mismo tiempo de presentar dicha peticion, la cantidad que sea objeto de la indicada traslacion de pago, dándoles el Delegado ó Agente un resguardo interino que cuidará de canjear cuando les entregue los recibos de talon.»

MODELO NÚMERO 8.

Sr. Delegado de la recaudacion de contribuciones de Tarragona.

D. Juan Gonzalez, residente en esta capital, calle de Apodaca núm. 5, cuarto 2.º, izquierda; solicita pagar en esta ciudad las cuotas de contribucion que le han sido señaladas en los pueblos siguientes:

Provincia de Logroño.

Pesetas.		
Haro.....	Por el presente primer trimestre de la contribucion territorial.....	200.75
Arnedo....	Por idem id. de la id.....	170.12
	Por idem id. de la industrial ..	15.20
Suma...		386.07

Provincia de Cáceres.

Trujillo... Por el primer trimestre de la contribucion territorial.....

Pesetas.	
Provincia de Logroño.....	386.07
Idem de Cáceres.....	500.21
Total.....	886.28

Tarragona..... de..... de 1871.

Firma del interesado.

Tarragona 6 de Diciembre de 1871.
—El Delegado del Banco de España, Saturnino Vilar.—V.º B.º—El Jefe económico, Claudio Herrero.

Núm. 2946.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Vendrell. Lo que de orden del Excelesimo Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia al público, á fin de que los aspirantes presenten dentro el término de treinta dias sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Superior Tribunal.

Barcelona 4 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Carlos Maria Brú.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Continuacion a la relacion individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y retenciones, rentas de fincas y rindidos de censos hasta el dia 30 del mes de Setiembre ultimo, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

DEBITOS POR CENSOS.

Table with columns: Nombre del deudor, Vecindad, Libro y folio de la cuenta, Clase de la finca ó censo, Procedencia, Fecha del vencimiento, IMPORTE Pasetas, OBSERVACIONES. Rows include names like Blas Vallverdú Tagell, Francisco Pagarolas Adell, etc.

Véase los Boletines números 201, 203, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 293 y 294.

(Se continuará.)

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de AMPPOSTA, durante el mes de Noviembre último.

Día 4. En la sesion de este dia se acordó continuar la publicacion del bando prohibiendo el uso de las pesas y medidas antiguas á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de esta disposicion.

Día 24. En la sesion de este dia se acordó la formacion del expediente reclamado en una instancia presentada por algunos cultivadores de arroz de esta villa, para obtener permiso del M. I. Sr. Gobernador para poder dedicar los terrenos que poseen en este término y partida de Ribera de Amun al cultivo de planteles de arroz.

Leído y examinado por el Ayuntamiento el extracto anterior y hallándolo conforme en todas sus partes le prestó su aprobacion.

Amposta 2 de Diciembre de 1871.— Pedro Forcadell, Secretario.—V.º B.º— El Alcalde, Domingo Safon.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de COLLEJOU, durante el mes de Noviembre último.

En 1.º de Noviembre se acordó la publicacion fijándose en el paraje de costumbre, las listas electorales últimas que han de servir en la próxima eleccion municipal, con designacion de los colegios y Secciones á que corresponden los electores.

Colldejou 2 de Diciembre de 1871.— El Alcalde, José Rofes.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de CABRA, durante el mes de Noviembre último.

Día 4. En sesion de este dia se dió cuenta al Ayuntamiento de haber permanecido por durante la segunda quincena del próximo pasado mes, las listas electorales, y que no habiendo habido reclamacion alguna, el mismo acordó dar por ultimadas aquellas.

Día 11. El Ayuntamiento acordó informar una solicitud suscrita por Manuel Ventosa y otros de esta vecindad que elevaron á la Excm. Diputacion provincial en queja de haberseles señalado mayores cuotas en el reparto vecinal del presente año, de las que previene la ley de arbitrios municipales. Autorizó al infrascrito Secretario para que en vista del expresado reparto, en el que consta cada concepto de pago, por lo que se desprende del mismo haber obrado el expresado Ayuntamiento y peritos con toda legalidad, extendiera la minuta del informe y aprobada que fué, remitir una y otra al lugar de su procedencia.

Día 18. El Ayuntamiento se enteró de las cuentas presentadas por D. Joaquin Planas y Porta, recaudador que fué del reparto vecinal de esta villa en 1870 á 1871, y habiendo observado dá como entregadas 607 pesetas 52 céntimos á que ascienden los recibos pendientes de cobro que obran en su poder la Corporacion municipal acordó incorporarse tan sólo de los pertenecientes á

los terratenientes en atencion á que debe liquidárseles lo que algunos de ellos pagaran de mas; y que proceda á verificar el total cobro de los restantes, dentro un breve plazo.

Día 25. Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Administrador económico de la provincia de fecha 21 del actual para que el mismo Ayuntamiento satisfaga todos los débitos que resultan de este municipio á favor de la Hacienda.

Igualmente se hizo presente por el Secretario estar llenas las cédulas electorales; pero como quiera que, para ser valederas es indispensable el timbre en seco del Gobierno de provincia, acordó el Ayuntamiento autorizar al mismo Secretario para que cuidara de llenar aquel requisito, empleando al efecto los medios necesarios, y que se reparten aquellas á domicilio por lo que resta del presente mes.

El precedente extracto ha sido aprobado por esta Corporacion municipal.

Cabra 1.º de Diciembre de 1871.— José Balaña, Secretario.—V.º B.º— El Alcalde, Andrés Reich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2948.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. José Arnau, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto de dos retazos de tela de hilo, contra Mariano Socas Teis, sastre, natural y vecino de Bellpuig, al cual se ocupó tambien una pieza de pisana que forma cuadros encarnados y que mide ocho metros setenta centímetros, se expide el presente edicto llamando á la persona á quien se haya hurtado la ya indicada pieza de pisana, á fin de que se presente en este Juzgado dentro el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Expedida en Vendrell á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 2949.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Niubó y Maciá, vecino que fué de esta capital, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado de once á doce de la mañana, á fin de hacerle cierta notificacion en méritos de causa criminal.

Dado en Barcelona á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.— Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 2950.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Agustín Casas, natural de La Bisbal, hijo de Santiago y Josefa Mancas, casado, de treinta y cuatro años, vecino que dijo ser de Gracia, calle de Balach, núm. dos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, para la práctica de diligencias en la causa criminal que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.— Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

Núm. 2951.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Senaller y Bigatá, capataz que fué del presidio de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle indigerencia en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre homicidio de Lorenzo Pedret y otro; bajo apercibimiento de que no verificándolo seguirá aquella su curso, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gavaldá.

ANUNCIOS.

REVISTA DE ADMINISTRACION (ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que tendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, nó ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Cen-

tros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios, y otra, en fin, de *Noticias generales* de la Administracion del Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficios de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de originales exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION

En Madrid, un mes..... 6 rs.
En provincias, un trimestre 18 »
En Ultramar y extranjero un semestre..... 60 »
Número suelto..... 4 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo á la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en carta certificada.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

DON LUCIO HERNANDEZ.

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobado en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.